



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 88

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS DE ZARAGOZA, DISTRITO
DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Inés de Zaragoza, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Inés de Zaragoza, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Inés de Zaragoza, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	9,295,014.60
IMPUESTOS	15,350.00
Impuestos sobre el Patrimonio	14,000.00
Predial	14,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,350.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Traslación de Dominio	1,350.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	2,000.00
Saneamiento	2,000.00
DERECHOS	30,601.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,600.00
Mercados	5,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	25,001.00
Alumbrado Público	1.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	15,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	10,000.00
PRODUCTOS	600.00
Productos	600.00
Productos Financieros del Ramo 28	100.00
Productos Financieros del Fondo III	100.00
Productos Financieros del Ramo IV	100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	100.00
APROVECHAMIENTOS	6,000.00
Aprovechamientos	6,000.00
Multas	6,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	9,240,463.60
Participaciones	2,726,689.00
Fondo General de Participaciones	1,726,666.00
Fondo de Fomento Municipal	799,455.00
Fondo Municipal de Compensación	45,070.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	26,638.00
ISR sobre Salarios	537.00
Participaciones por Impuestos Especiales	25,683.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	90,656.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	7,552.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,432.00
Aportaciones	6,513,674.60
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	5,548,567.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	965,107.60
Convenios	100.00
Programas Federales	50.00
Programas Estatales	50.00
Total	9,295,014.60



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores de impuesto anual mínimo.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Primera. Saneamiento

Artículo 18. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 20. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	100.00
II. Introducción de drenaje sanitario	100.00
III. Electrificación	50.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	25.00
V. Pavimentación de calles m ²	25.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VI. Banquetas m ²	100.00
VII. Guarniciones metro lineal	10.00

Artículo 21. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 24. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	10.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	10.00	Por día
III. Vendedores ambulantes y esporádicos	10.00	Por día

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 25. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 28. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de agua potable	Doméstico	10.00	Por mes

Artículo 29. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuarios	Doméstico	20.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Conexión a la red de drenaje	Domestico	20.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	Domestico	20.00	Por evento

Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 30. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 31. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 32. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 33. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 34. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 35. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 36. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 37. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 38. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 39. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 40. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 41. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS DE ZARAGOZA, DISTRITO DE NOCHIXTÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Municipio de Santa Inés de Zaragoza, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria	Establecimiento de programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el municipio.	Incrementar un 30% la recaudación de los impuestos en comparación con el ejercicio anterior.
	Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, fiscalización, registro, control y vigilancia en los distintos impuestos.	Incrementar un 10% el padrón de contribuyentes en comparación con el ejercicio anterior.
	Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.	Programas de actualización a contribuyentes mediante la condonación de recargos.
	Implementación de Fondo de Fomento Económico, Social y Turístico	Aumentar un 10% adicional a las contribuciones complementarias a: derechos, productos y aprovechamientos.
	Modernizar los programas Informáticos de control de contribuyentes	Integrar padrón de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos municipales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Coordinación fiscal y fortalecimiento institucional	Participar en la elaboración de convenios de coordinación hacendaria que celebre el Ayuntamiento en los términos de esta Ley y demás leyes aplicables.
	Orientación Fiscal	Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal gratuita para los contribuyentes municipales.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés de Zaragoza, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo II

Municipio de Santa Inés de Zaragoza, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$2,781,240.00	\$2,864,677.00
	A Impuestos	\$15,350.00	\$15,810.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$2,000.00	\$2,060.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

D	Derechos	\$30,601.00	\$31,519.00
E	Productos	\$600.00	\$618.00
F	Aprovechamientos	\$6,000.00	\$6,180.00
H	Participaciones	\$2,726,689.00	\$2,808,490.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$6,513,774.60	\$6,709,188.00
A	Aportaciones	\$6,513,674.60	\$6,709,085.00
B	Convenios	\$100.00	\$103.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$9,295,014.60	\$9,573,865.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Inés de Zaragoza, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III

Municipio de Santa Inés de Zaragoza, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.					
Resultados de Ingresos-LDF					
(Pesos)					
Concepto		2018	2019	2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición	\$2,718,462.00	\$2,802,539.00	\$2,889,217.00	\$2,838,268.00
A	Impuestos	\$14,442.00	\$14,889.00	\$15,350.00	\$15,350.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
	D	Derechos	\$24,087.00	\$24,832.00	\$25,600.00	\$30,601.00
	E	Productos	\$14.00	\$15.00	\$16.00	\$600.00
	F	Aprovechamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	H	Participaciones	\$2,679,919.00	\$2,762,803.00	\$2,848,251.00	\$2,783,717.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$6,620,884.00	\$6,825,654.00	\$7,036,757.00	\$6,760,521.00
	A	Aportaciones	\$6,620,884.00	\$6,825,654.00	\$7,036,757.00	\$6,760,421.00
	B	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	\$9,339,346.00	\$9,628,193.00	\$9,925,974.00	\$9,598,789.00
		Datos Informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Etiquetadas				
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Inés de Zaragoza, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				\$9,295,014.60
INGRESOS DE GESTIÓN				\$54,551.00
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,350.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$14,000.00
	Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,350.00
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$30,601.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$25,001.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$600.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$600.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$9,240,463.60
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,726,689.00
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,726,666.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$799,455.00
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$45,070.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$26,638.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$537.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$25,683.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$90,656.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$7,552.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$4,432.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,513,674.60
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$5,548,567.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales	Recursos Federales	Corrientes	\$965,107.60



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	de la CDMX.			
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$100.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$50.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$50.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Inés de Zaragoza, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	9,295,014.60	231,769.99	823,922.19	823,922.21	823,972.21	823,922.21	823,922.21	823,972.21	823,922.21	823,922.21	823,922.21	823,922.21	823,922.53
Impuestos	15,350.00	1,279.16	1,279.16	1,279.16	1,279.16	1,279.16	1,279.16	1,279.16	1,279.16	1,279.16	1,279.16	1,279.16	1,279.24
Impuestos sobre el Patrimonio	14,000.00	1,166.66	1,166.66	1,166.66	1,166.66	1,166.66	1,166.66	1,166.66	1,166.66	1,166.66	1,166.66	1,166.66	1,166.74
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,350.00	112.50	112.50	112.50	112.50	112.50	112.50	112.50	112.50	112.50	112.50	112.50	112.50
Contribuciones de mejoras	2,000.00	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.74
Contribución de mejoras por Obras Públicas	2,000.00	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.74
Derechos	30,601.00	2,550.07	2,550.07	2,550.07	2,550.07	2,550.07	2,550.07	2,550.07	2,550.07	2,550.07	2,550.07	2,550.07	2,550.23
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	5,600.00	466.66	466.66	466.66	466.66	466.66	466.66	466.66	466.66	466.66	466.66	466.66	466.74
Derechos por Prestación de Servicios	25,001.00	2,083.41	2,083.41	2,083.41	2,083.41	2,083.41	2,083.41	2,083.41	2,083.41	2,083.41	2,083.41	2,083.41	2,083.49
Productos	600.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Productos	600.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Aprovechamientos	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Participaciones,													
Aportaciones,													
Convenios,													
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	9,240,463.60	227,224.10	819,376.30	819,376.32	819,426.32	819,376.32	819,376.32	819,426.32	819,376.32	819,376.32	819,376.32	819,376.32	819,376.32
Participaciones	2,726,689.00	227,224.10	227,224.10	227,224.08	227,224.08	227,224.08	227,224.08	227,224.08	227,224.08	227,224.08	227,224.08	227,224.08	227,224.08
Aportaciones	6,513,674.60	0.00	592,152.20	592,152.24	592,152.24	592,152.24	592,152.24	592,152.24	592,152.24	592,152.24	592,152.24	592,152.24	592,152.24
Convenios.	100.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Inés de Zaragoza, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 88

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 06 de enero de 2022.


DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.


DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.